

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admon. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.609

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DELEGACION DE INDUSTRIA

Negociado de Pesas y Medidas

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas (Decreto de 30 de mayo de 1941) "Boletín Oficial del Estado" de 7 de junio de 1892), y en uso de las facultades que en el mismo se me confieren, he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual de pesas y medidas y de todos los aparatos de pesar y medir en la provincia durante el año 1948, empezando por la capital, verificándose ésta en las oficinas de la calle de Pignatelli, núm. 41 (junto al Parque de Bomberos), durante los días hábiles comprendidos entre el 2 y el 20 de enero próximo, de las nueve a las doce y de las dieciséis a las dieciocho horas, continuando seguidamente el servicio a domicilio, de

acuerdo con el artículo 46 del citado Reglamento.

Terminada la capital, se continuará con los demás pueblos de su partido, y a continuación todos los demás pueblos de esta provincia, anunciándose anticipadamente en el "Boletín Oficial" de la provincia las cabezas de partido.

Están obligados a la contrastación:

1.º Los establecimientos y dependencias públicas, cualquiera que sea el Ministerio a que pertenezcan; y de los comerciantes, industriales o particulares que deban estar provistos de las pesas, medidas y aparatos de pesar legales, incluso los farmacéuticos, estancos, Montes de Piedad, puestos de feria, etc., y, en general, todos aquellos que tengan que hacer en sus transacciones uso de pesas y medidas.

2.º Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir están asimismo obligados a la comprobación y contrastación "periódica" de los que utilicen en el ejercicio de su profesión.

A estos señores se les señala todos los sábados del año para pre-

sentar a la aferición y contrastación inicial o primitiva todos los aparatos de pesar y medir construídos o reconstruídos, para lo cual deberán presentarlos en las oficinas-laboratorio desde las diez a las doce de la mañana.

Si optaran por el servicio a domicilio, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento en cuanto se refiere a contratación a domicilio, así como el artículo 56, y deberán solicitarlo por escrito al señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria, en instancia debidamente reintegrada y por duplicado, debiendo tener entrada dicha instancia, por lo menos, hasta el viernes antes de las doce, quedando para la próxima semana todas las peticiones que tengan entrada después de las doce horas del citado viernes.

Asimismo se señala también y con las mismas normas anteriores, los sábados de cada mes para todas las incidencias y contrastación de altas, para lo cual los interesados presentarán igualmente su instancia cualquier día laborable en la Delegación de Industria, pero siempre antes del viernes, y seguirán las mismas normas an-

teriores, es decir, acudirán el sábado, de diez a doce, al Laboratorio con sus pesas o solicitarán el servicio a domicilio.

Los Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos (artículo 59) mercantiles o industriales abiertos al público tengan el surtido de pesas y medidas que les corresponda, y ordenarán recoger todas aquellas pesas y medidas que en el Servicio de Contratación resultasen defectuosas, así como las que correspondan a sistemas distintos del métrico-decimal, denunciando al Gobernador civil o a la Delegación de Industria las infracciones que cometan.

Asimismo no autorizarán la apertura de ningún establecimiento sin que previamente hayan sido contrastados los aparatos de pesas y las pesas y medidas que deben poseer, para lo cual los interesados presentarán en las respectivas Alcaldías documentos de la Delegación de Industria de la provincia que así lo acredite.

Los Ayuntamientos facilitarán al personal de la Delegación de Industria, encargado del contraste, la colección de pesas y medidas que posean, local adecuado y decoroso, en sus dependencias para la oficina en los días de comprobación, matrícula industrial, Agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y auxiliares en la oficina y cuantos otros auxilios y colaboración pidan para el mejor desempeño de su cometido.

Los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas (artículo 81) si faltasen a cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar el apoyo necesario a los funcionarios de la Delegación de Industria y no ejerciendo las funciones de vigilancia sobre el Servicio de Pesas y Medidas que les están encomendadas, o dejando de cumplir los deberes que les impone el art. de este Reglamento, incurrirán en responsabilidad la que se les exigirá ante mi Autoridad.

Por último, recomiendo a los señores Alcaldes, individuos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad que presenten al Ingeniero, Ayudante o funcionario de la Delegación de Industria de la provincia no sólo la protección debida como funcionario del Estado, sino cuantos auxi-

lios puedan reclamar para el mejor desempeño de sus diferentes servicios.

Lo que he dispuesto se publique en este "Boletín Oficial" para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades locales, recomendándoles una vez más la necesidad de atender con el mayor interés este importante servicio.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1947.

El Gobernador civil

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION CUARTA

Núm. 5.574

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

NEGOCIADO INDUSTRIAL (Espectáculos)

Con anterioridad a la presente circular, se han dictado por esta Administración de Rentas Públicas diversas normas conducentes al cumplimiento de las disposiciones que regulan la contribución industrial de las Empresas de Espectáculos; y como quiera que por parte de algunos municipios no se cumplen dichas disposiciones, originando con ello perjuicios al Tesoro al mermar los ingresos de éste, y perjuicios también para el contribuyente, al tener que usar la Administración de medios coercitivos para salvaguardar sus intereses, y para el propio Municipio, al perder el Ayuntamiento los recargos municipales establecidos sobre dicha contribución.

A evitar estos perjuicios tiende esta circular, en la que se recuerdan las principales normas contenidas en las disposiciones en vigor, esperando que por los señores Alcaldes y Secretarios se pondrá el máximo interés en su exacto cumplimiento.

Primera. Todos los espectáculos públicos (conciertos, charlas, teatros, cines, fútbol, circos, corridas de toros, becerradas, variedades, etc), a excepción de los celebrados por Compañías ambulantes de cómicos y titiriteros, se hallan sujetos a la contribución industrial, formando la Sección 4.ª de la tarifa 2.ª de las aprobadas en 29 de octubre de 1941.

Segunda. Las reglas para apli-

cación de los epígrafes que gravan los espectáculos, encabezan la Sección 4.ª de dicha tarifa 2.ª.

Tercera. Las altas serán presentadas, por duplicado, en las Alcaldías respectivas, con anterioridad a la celebración de las funciones. El parte de alta, debidamente reintegrado, irá acompañado del programa del espectáculo y de la lista de precios, haciendo constar la situación del local donde se ha de celebrar el espectáculo, el nombre y apellidos del propietario de aquél, y la fecha del comienzo de las funciones.

Cuarta. Una vez registradas dichas altas, serán liquidadas provisionalmente por los señores Alcaldes y Secretarios, remitiéndolas seguidamente a esta Administración de Rentas Públicas.

Quinta. La cantidad total liquidada por esa Alcaldía será notificada al interesado para que remita el importe por giro postal al Depositario-pagador, con anterioridad al comienzo de las funciones, a fin de que no se pierda el derecho a la bonificación por anticipo; haciendo saber al empresario-contribuyente que a la par de remitir el importe por giro postal, deberá de comunicar al Depositario-pagador las causas que motivan el giro, con nota expresiva y detallada.

Sexta. Los señores Alcaldes no autorizarán ningún espectáculo del que no se haya presentado el oportuno parte de alta, teniendo en cuenta que antes de comenzar el espectáculo, el empresario deberá de presentar a la Alcaldía el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía; procederá, asimismo, a exigir garantía del pago o a intervenir la taquilla o suspender el espectáculo, caso de no conseguir dicha garantía, cuando la cuantía de los precios por los que se celebren los espectáculos fuera mayor a la previamente declarada.

Séptima. Igualmente remitirán a esta Administración de Rentas Públicas parte diario de los precios de las localidades y entradas de los espectáculos que en el día de la fecha se celebren, haciendo constar si las Empresas de espectáculos consignan en los carteles públicos y en los programas de

mano los precios de las distintas localidades.

Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubiesen cumplido con esta norma, deberán de remitir seguidamente, y en un plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, un parte general por cada año y contribuyente de todas las funciones celebradas en su localidad, detallando precios, fechas y aforos.

En los pueblos en que no se haya celebrado funciones deberán de remitir tan sólo, un oficio, expresando la circunstancia de no haberse celebrado ningún espectáculo, con el fin de que así conste en esta Oficina.

Octava. Los Ayuntamientos cuyo Alcalde permita la celebración de espectáculos públicos sin dar exacto cumplimiento a las normas que en esta circular se recuerdan, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro pudiera corresponderles cuyo recargo quedará a beneficio del Tesoro sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que habrá de alcanzar al Alcalde.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 5.568

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1947, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Orés (Zaragoza).

Consiste dicho proyecto en la captación de 0'88 litros por segundo tomados en la llamada «Fuente del Pueblo», elevación de estas aguas hasta un depósito situado en el lugar designado «Era del Zurdo», y establecimiento de una fuente en pleno casco urbano. La longitud total de tubería a instalarse de metros 658'50 con diámetro interior de 60 milímetros.

Lo que a tenor de la vigente legislación se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto dirijan por escrito sus reclamaciones al señor Ingeniero-Director adjunto de esta Confederación en el

plazo de quince días naturales y consecutivos, contados a partir del siguiente al de esta publicación, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto y expediente en las oficinas de la Confederación (General Mola, núm. 26)

Zaragoza, 5 de diciembre de 1947.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.331

MERINO SABATER (José-María-Angel), de 36 años de edad, casado, hijo de Angel y Juliana, de profesión radiotécnico, natural de Madrid y vecino que fué de Zaragoza (Coso, 159, 2.º) y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 322 de 1947, contra el mismo, sobre estafa.

Núm. 5.532

LACAMBRA CANELA (Mario), mayor de edad, hijo de Mariano y Pilar, ortopédico, natural y domiciliado en Zaragoza (General Franco, núm. 27, 4.º), cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario núm. 290 de 1947, sobre estafa, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado.

Núm. 5.538

SOTERAS SOTERAS (Venancio), de 24 años, soltero, pintor, hijo de Marcelino y María, natural de Isuerre, y que tuvo su domicilio en Zaragoza (San Blas, núm. 90, 2.º), ignorándose cual sea en la actualidad, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (Predicadores, 56), al objeto

de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 531 de 1946, sobre robo.

Núm. 5.540

SANTANA QUINTERO (Pedro) (a) *Canario*, de 32 años, casado, mecánico, hijo de Pedro y María, natural de Las Palmas (Canarias), que tuvo su domicilio en Zaragoza (Santiago, 13) y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 428 de 1947, sobre hurto.

Núm. 5.443

CAMPOS RIVERO (Juan), cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, de estatura regular, algo fuerte, de unos 45 años, regordete, cara redonda, pelo negro rizado, piel blanca, bien vestido, con sombrero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada en auto de esta fecha en méritos del sumario que se le instruye bajo el número 245-1947, sobre estafa.

Núm. 5.542

GARRIDO GONZALEZ (Sebastiana), de 18 años, soltera, sirvienta, hija de Cesáreo y Manuela, natural de Manzanares y domiciliada últimamente en Zaragoza, en ignorado paradero, procesada por a causa de este Juzgado núm. 170-1947, sobre hurto y uso de nombre supuesto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.387

CAJA DE RECLUTA DE ZARAGOZA NUM. 42

GAY LOPEZ (Angel), hijo de Fermín y de Josefa, natural de Zaragoza, de 21 años de edad, de estatura 1'740 metros, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de sesenta días en Zaragoza ante el Juez don Julio López Vidal, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez instructor, Julio López Vidal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.549

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza por resolución de esta fecha dictada en sumario que instruyo con el núm. 331 de 1946, sobre robo, contra otros y Pascuala Ledesma Bozar, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite a dicha procesada para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.559

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 241 de 1947, sobre atentado a un Agente de la Autoridad y estafa, ha acordado se cite al procesado Eugenio Rico Hernández, para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.468

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario que instruye con el núm. 459 de 1947, sobre estafa, ha acordado se cite al inculcado Rafael Torres (a) *El Torres*, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 5.590

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por D. Valeriano Villanueva Clemente contra

D. Domingo Cirac Serrate y doña Ramona San Agustín Bonzo, se ha acordado en proveído de esta fecha sacar a pública subasta por término de veinte días el inmueble que luego se dirá, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, 56) el día 19 del próximo enero, a las diez horas. El inmueble referido es:

Un trozo de terreno sito en término de Miralbuena, de esta ciudad, partida de la "Romareda", en la carretera de Valencia, mide 543 metros y 60 decímetros cuadrados, y linda: por su frente, Oeste, con la calle de Bretón, a la que tiene 12 metros de fachada; por la derecha entrando, Sur, con una línea de 39 metros y 55 centímetros, con terreno de D. Tomás Caudevilla Guillén; por la izquierda, Norte, con una línea de 51 metros y 5 centímetros con finca de donde se segregó, propiedad de D. Matías Felipe Torralba; por el fondo, Este, con brazal llamado del Viernes. Terreno inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.559, libro 553, sección 2.ª, folio 2, finca 20.258, inscripción 1.ª. Sobre esta finca se está construyendo dos graneros, dos cuadras y en la primera planta una vivienda sin terminar; correspondiendo esta finca al número 42 de la calle Bretón y estando sin título las edificaciones por estar en construcción. Se hace constar que su valor es el de 353.340 pesetas. Haciéndose constar que para concurrir a la subasta habrase de consignar el 10 por 100 de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo dicho; que los títulos de propiedad se hallan en Secretaría para que puedan ser examinados, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros que los existentes en Secretaría dichos.

Dado en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.554

ATECA

D. Pedro Colás Cristóbal, Juez ejerciente de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acor-

dado en providencia dictada en el día de hoy en la causa núm. 45-1947, sobre incendio, por el presente se cita, llama y emplaza a cuatro cazadores que fueron vistos el día y en el lugar de autos entregados al ejercicio de la caza, sin que hasta ahora conste sus señas y circunstancias personales, y a cuantas personas puedan suministrar alguna noticia sobre el incendio provocado el día 3 de agosto último en el monte o dehesa del Monegrillo, término municipal de esta villa, propiedad de D. Felipe García Serrano, vecino de Paracuellos de Jiloca, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días a prestar declaración, bajo apercibimiento a los primeros de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ateca a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Colás Cristóbal.—El Secretario judicial accidental, Santiago Ortega.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.610

Comunidad de Regantes de las Vegas de Ejea de los Caballeros

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria para el día 11 de enero próximo, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a fin de proceder al examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del Sindicato de Riegos para el año 1948 y a la renovación de la mitad de los Vocales y suplentes que componen el Sindicato y Jurado de Riegos; y si en esa reunión no hubiera mayoría, se celebrará otra en segunda convocatoria a las diez y media de la mañana del mismo día y en el propio local, y en ella se tomarán acuerdos con los que asistan.

Ejea de los Caballeros, 18 de diciembre de 1947.—El Presidente, Celestino Miguel.

Núm. 5.617

Sindicato de Riegos de Luceni

Se convoca a Junta general de regantes para el día 28 del actual, a las diez horas, en primera convocatoria, y en segunda a las once si no tiene efecto la primera por falta de número, al objeto de dar cuenta de la memoria del Sindicato y del reparto para el próximo año a girar entre todos los partícipes regantes y demás asuntos sobre aprovechamientos y distribución de aguas.

Luceni, 18 de diciembre de 1947.—El Presidente, Angel Gimeno.

[FIP. HOGAR BIGNATELLI]